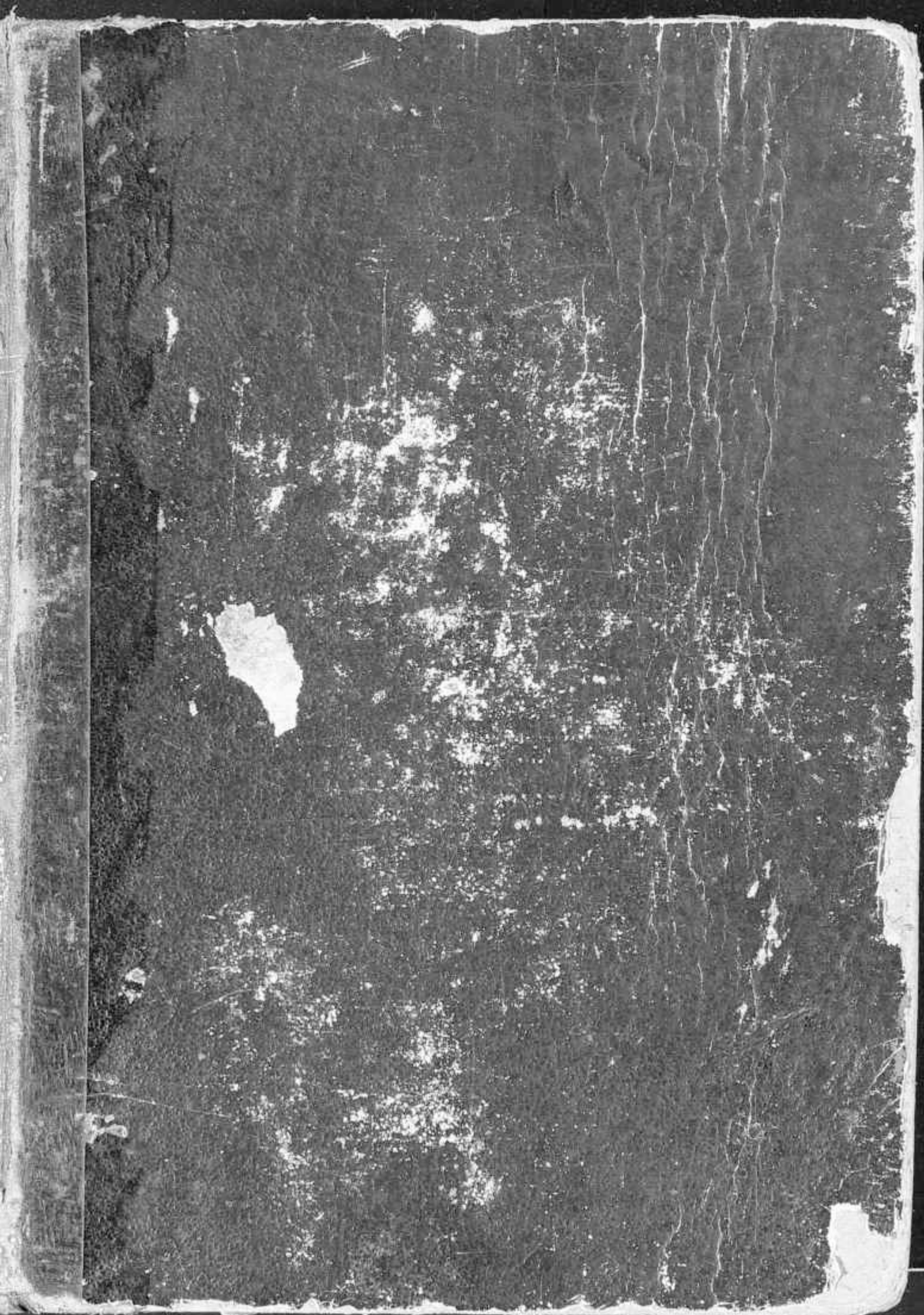


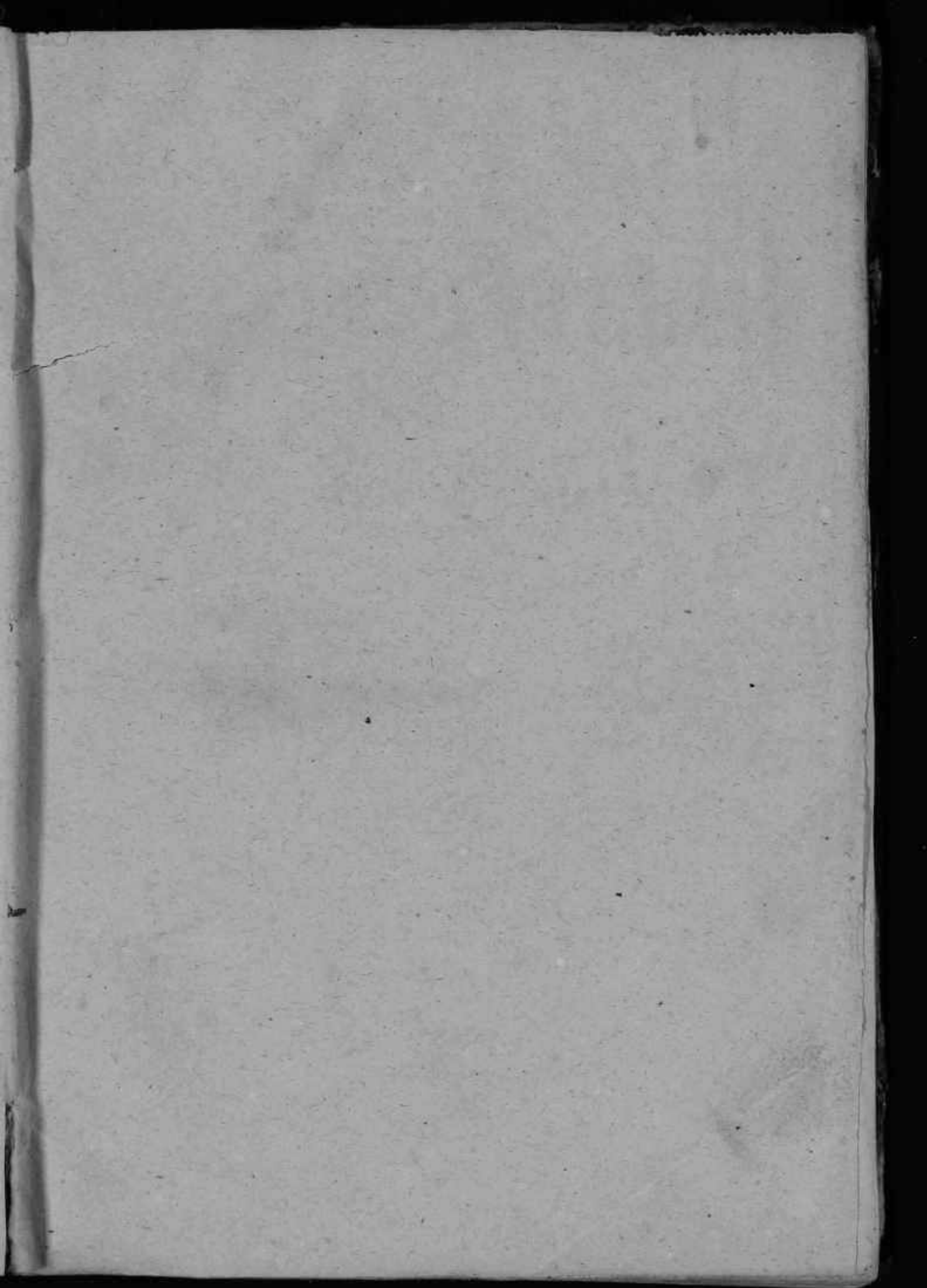




R-19722

S. MINF-013

1857
210 700







MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid ~~seis~~ veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infanteria.—Negociado del Colegio.—Circular número 1.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 29 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en 24 de Octubre próximo pasado, y de conformidad con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 13 del actual, se ha servido resolver: que ni en la Escuela de Estado Mayor del ejército, ni en ningun otro de los establecimientos de instruccion preparatoria para las diferentes carreras de las armas é institutos del ejército, los alumnos que hayan salido de ellos por cualquier causa vuelvan á tener ingreso, exceptuando los casos de justificada enfermedad en que podrán ser admitidos por segunda vez, siem-

pre que no hayan cumplido la edad prefijada en los respectivos reglamentos.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Y yo lo trascribo á V..... para su noticia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 11.—Circular núm. 2.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 8 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitán general de Puerto-Rico lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. número 344 de 9 de Setiembre último, en la cual cumpliendo con lo prevenido en Real orden de 27 de Mayo anterior, somete V. E. á la aprobacion de S. M. un proyecto de nueva organizacion para el arma de caballería de Milicias disciplinadas de esa isla.

Enterada S. M., y sustancialmente conforme con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien resolver lo que sigue:

Artículo 1.º El actual regimiento de caballería de Milicias se dividirá en dos regimientos, con el nombre genérico de Milicias disciplinadas de caballería de Puerto-Rico.

Art. 2.º Dichos regimientos se denominarán Bayamón núm. 1.º, y Mayagüez núm. 2.º, reemplazándose de sus clases de tropa en los pueblos que en el estado núm. 1.º se marcan.

Art. 3.º Cada uno de estos regimientos constará de cuatro compañías escuadrones, de 105 plazas, con las clases y organizacion que se expresa en el estado núm. 2.º

Art. 4.º Queda disuelta la novena compañía del actual regimiento.

Art. 5.º El Capitán, Teniente, Alférez, sargento primero y trompeta de la extinguida compañía quedarán de supernumerarios en el regimiento número 1.º, y optarán á colocacion en la primera vacante que de cada clase resulte en cualquiera de los dos cuerpos: los sargentos segundos, cabos y milicianos quedarán en sus casas, con sujecion, durante su actual empeño en el servicio, á cubrir en los reemplazos sucesivos las bajas de la Milicia de infantería en el territorio de su domicilio, segun el orden que se establezca por la capitanía general de la isla.

Art. 6.º Los sargentos segundos y cabos veteranos de nueva creacion se proveerán de la caballería del ejército de la Península, y establecida esta base, los ascensos de las clases de tropa tendrán lugar otorgándose la mitad de las vacantes de sargento segundo en favor de los cabos de cada regimiento, y la tercera parte de las de sargento primero en favor de los sargentos segundos, eligiéndose siempre para el ascenso al que tenga mejor derecho reglamentario: las demás vacantes de sargentos veteranos, segundos y primeros, se cubrirán por las escalas de los cuerpos de caballería del ejército de Cuba. Para la sucesiva provision de las plazas de

cabos veteranos y trompetas se enviarán de la Península los individuos necesarios, elegidos entre los aspirantes del arma de caballería.

Art. 7.º Los ascensos á las clases de cabo y sargento segundo de Milicias tendrán lugar con sujecion á lo que prescribe el reglamento vigente.

Art. 8.º Los sargentos primeros del actual regimiento de caballería continuarán en los nuevos regimientos, con derecho al ascenso de Alféreces puros de Milicias de los mismos, y cuando asciendan ó causen baja por otro motivo, las vacantes que dejen serán provistas en los términos que expresa el art. 6.º

Art. 9.º Las vacantes de Alférez que en estos cuerpos ocurran despues de extinguidos los actuales sargentos primeros de Milicias, podrán ser provistas una mitad en sargentos segundos que reúnan á su aptitud las demás circunstancias convenientes, y la otra mitad en paisanos pertenecientes á familias distinguidas y acomodadas por su riqueza y en quienes concurren las condiciones necesarias en bien y utilidad del servicio, entre ellas la de residir precisamente dentro de la demarcacion del regimiento en que hubiesen de ingresar, y de tener la edad de 17 años cumplidos, justificada por la partida de bautismo, que deberá acompañarse á las propuestas.

Art. 10. Los ascensos en las clases de Oficiales voluntarios serán graduales: las vacantes de Teniente se proveerán todas por antigüedad en los Alféreces á quienes corresponda, dentro de la escala de cada regimiento, y las de Capitan dos por antigüedad y una por eleccion en los Tenientes de la misma escala.

Art. 11. Los Jefes, Oficiales y sargentos primeros de ejército que pertenezcan á estos regimientos estarán incluidos por ahora, para los ascensos, en el escalafon general de la caballería del ejército de Cuba, y las vacantes que de dichos Jefes y Oficiales ocurran despues de la formacion de los cuadros serán provistas por el mismo escalafon.

Art. 12. Los Comandantes de los expresados regimientos ejercerán el mando del suyo respectivo con las atribuciones de un primer Jefe de cuerpo: el Capitan veterano estará encargado del detall, con las atribuciones de los que ejercen estas funciones en los escuadrones de cazadores: tanto este Capitan, como el Teniente Ayudante, se considerarán en todos los casos mas antiguo que los de iguales empleos puros de Milicias, y por consiguiente, todos los Oficiales puros de Milicias que no tengan el carácter de veteranos se considerarán mas modernos que estos dentro de su respectiva clase, ya estén en situacion de cuartel, ya sobre las armas.

Art. 13. El armamento de estos cuerpos se depositará y custodiará como actualmente se verifica en las capitales de departamento.

Lo que traslado á V....., con inclusion del expresado estado y cuadro, para su conocimiento y el de los individuos de ese cuerpo.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

NÚMERO 1.º

CUADRO de situacion de las compañías de los dos regimientos de Milicias disciplinadas de Caballeria de la Isla de Puerto-Rico, segun la organizacion que se les dá por Real orden de esta fecha.

NÚMERO de los regimientos.	PUEBLOS CABECERA de cada compañía-escuadrón.	PUEBLOS AUXILIARES.	COMPAÑÍAS-ESCUA- drónes.
1.º	Humacao.....	Piedras.....	1.ª
		Yabucoa.....	
		Naguabo.....	
		Guaynabo.....	
	Bayamon.....	Toa-baja.....	2.ª
		Dorado.....	
		Toa-alta.....	
	Arecibo.....	Arroyo.....	3.ª
	Guayama.....	Patillas.....	4.ª
		Salinas.....	
2.º	Aguadilla.....	Aguada.....	1.ª
		Isabela.....	
	Mayagüez.....	Añasco.....	2.ª
		Cabo-rojo.....	
	San German.....	Sabana grande.....	3.ª
	Ponce.....	Juana Diaz.....	4.ª

Madrid 8 de Diciembre de 1862.—Hay un sello que dice «Ministerio de la Guerra.»—Hay una rúbrica.—Es copia.—Guad-el-Jelú.

NÚMERO 2.º

ESTADO que manifiesta las clases de que se componen los dos regimientos de Milicias disciplinadas de caballería de la Isla de Puerto-Rico.

	Comandante primer Jefe, veterano.....	Capitan veterano, en cargo del detall.....	Ayudante, Teniente veterano.....	Capitanes de milicias.....	Tenientes de idem.....	Alféreces de idem.....	Capellanes de idem.....	Médicos de idem.....	Armeros de idem.....	Tallabarteros de idem.....	Sargentos primeros brigadas, veteranos.....	Cabos maestros de trompetas, veteranos.....	SARGENTOS segundos.....		CABOS.....		Trompetas, veteranos.....	Milicianos.....	Total de tropa.....
													Veteranos...	De milicias..	Veteranos...	De milicias..			
Fuerza de un regimiento de milicias.....	1	1	1	4	4	4	1	1	1	1	1	1	4	12	8	48	4	340	423
Idem de los dos que se aprueban.....	2	2	2	8	8	8	2	2	2	2	2	2	8	24	16	96	8	680	846

Madrid 8 de Diciembre de 1862. = Hay un sello que dice: «Ministerio de la Guerra.» = Hay una rúbrica. = Es COPIA. — *Guad-el-Jehi.*

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 3.—
En oficio de 22 de Diciembre próximo pasado dije á los Jefes de los cuerpos activos lo que sigue:

«Consecuente á lo manifestado en mi circular de 16 del actual número 458, en la revista próxima serán dados de baja en los cuerpos los individuos de tropa que forman hoy la Compañía provisional sanitaria creada en esta corte, debiendo hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Remitirá con toda brevedad á esta Dirección copia de las filiaciones y ajustes de los individuos, cerrado todo por fin del presente mes, haciéndolo también de un abonaré de los alcances que á cada uno resulten.

2.ª Si algun individuo se hallase en el hospital, á fin de este mes se le canjeará la baja, para que la próxima revista administrativa la pase en su nuevo destino.

3.ª Se les recogerá desde luego por los cuerpos, y estos cuidarán de la conduccion á los mismos, todos los efectos de armamento que tengan los individuos, así como las prendas mayores que hubiesen llevado consigo, dejándoles solo las menores, por ser de su propiedad, así como á los sargentos el pantalón, gorra y chaqueta de abrigo, que deben conservar, por ser prendas que reciben periódicamente costeadas de los fondos de los cuerpos.

4.ª Atendido lo crudo de la estación y á que puede tardar el que á estos individuos se les construya el vestuario en su nuevo destino, V. S. cuidará de proveerles á todos de un capote ó poncho, eligiendo los mas usados que existan en los almacenes de los cuerpos de que proceden, pues sería poco decoroso y hasta inhumanitario dejarles solo con las prendas menores.

Finalmente, constando hoy esta Compañía de 93 hombres de todas las armas é institutos, debiendo tener por reglamento 132, llegado el caso de completar la fuerza tendrá V. S. presente estas prevenciones para su exacta aplicacion á los individuos que se detallen al arma, así como también cuando se proceda á la creacion de las cuatro compañías restantes que deberán organizarse en su día.»

Lo que se publica por circular para que ocupe en la coleccion el número correspondiente.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 11.º—Circular núm. 4.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 17 del mes actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), con el fin de proveer seis vacantes de Subteniente que á favor del turno de la Península han resultado en la propuesta reglamentaria de infantería del ejército de Cuba, perteneciente á 1.º de Noviembre último, ha tenido á bien nombrar á los sargentos primeros comprendidos en la adjunta relacion, que principia con D. José Zabala y Bayona y termina con D. Juan Maestre y Morcillo, que son los aspi-

rantes mas antiguos entre los mandados tener presentes para su pase con ascenso al ejército de Ultramar, y que reunen las circunstancias reglamentarias al efecto.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y el de los interesados que expresa la adjunta relacion, los cuales deberán ser baja en la próxima revista de comisario del mes de Febrero; previniéndoles marchen desde luego al puerto de embarque que tengan á bien señalarles los Sres. Capitanes generales de los distritos en que se encuentran, del que lo impetrará V..... al reclamarles los pasaportes, remitiendo á esta Direccion duplicada copia conceptuada de las hojas de servicios y hechos de los agraciados, en las que cuidará se anote este ascenso y las de hechos.»

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Relacion de los sargentos primeros de infanteria del ejército de la Peninsula á quienes, por Real orden de esta fecha, se promueve á Subtenientes del de la isla de Cuba para cubrir las vacantes que en propuesta reglamentaria han resultado á favor del turno de la Peninsula, segun respectivamente se les designan.*

NOMBRES.	DESTINOS.
D. José Zabay y Bayona, sargento primero del batallon provincial de Ciudad-Real.....	De Subteniente á la sétima compañía del batallon cazadores de Isabel II, número 2.
D. Domingo Villares y Baleares, del provincial de Monterey.....	De Subteniente á la primera compañía del primer batallon del regimiento de la Reina, núm. 2.
D. Antonio Brujan y Sanchez, del batallon cazadores de Arapiles, número 11.....	De Subteniente á la tercera compañía del primer batallon del regimiento de Nápoles, núm. 4.
D. Juan Sanchez y Perez, del regimiento de Murcia, núm. 37.....	De Subteniente á la quinta compañía del primer batallon del regimiento de la Reina, núm. 2.
D. Eduardo Recas y Puchardo, del regimiento de América, núm. 14.	De Subteniente á la primera compañía del batallon cazadores de la Union, núm. 4.
D. Juan Maestre y Morcillo, del regimiento de Luchana, núm. 28..	De Subteniente á la tercera compañía del primer batallon del regimiento de España, núm. 5.

Madrid 17 de Diciembre de 1862.—Hay un sello que dice «Ministerio de la Guerra.»—Es COPIA.—Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 11.—Circular núm. 5.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 23 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) con el fin de cubrir las vacantes que á favor de la Península resultan sin proveer en la propuesta reglamentaria de infantería perteneciente á 4.º de Noviembre último, que ha dirigido á este Ministerio el Capitan general de la Isla de Santo Domingo en 4 del mismo mes, ha tenido á bien nombrar á los Oficiales y sargento primero comprendidos en la adjunta relacion, que principia con D. Diego Somoza y Lopez y termina con D. José Ful y Lopez, para servir los empleos y destinos que respectivamente se les designan en el ejército de la mencionada isla, cuyos Oficiales y sargento son los aspirantes mas antiguos de su respectiva clase, con las circunstancias reglamentarias mandadas tener presentes para su pase con ascenso á Ultramar.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y el de los interesados, los cuales deberán ser baja en ese cuerpo en la próxima revista de comisario del mes de Febrero, previniéndoles marchen desde luego al puerto de embarque que tenga á bien señalarles el Excmo. Sr. Capitan general de ese distrito, de quien lo impetrará al reclamarles los pasaportes; remitiéndome V. S. duplicadas copias conceptuadas de sus hojas de servicios, en las que cuidará se les anoten estos ascensos y las de hechos.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Relacion de los Oficiales y sargento primero de infantería de la Península á quienes, por Real orden de esta fecha, se nombra para servir en el ejército de la isla de Santo Domingo, los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.*

NOMBRES.	DESTINOS.
D. Diego Somoza y Lopez, Teniente del batallon provincial de Lugo, número 5.....	De Capitan á la primera compañía del batallon cazadores de Bailén.
D. Telesforo Muñoz Duran, Teniente del batallon cazadores de Segorbe, núm. 48.....	De Capitan á la compañía de cazadores del batallon de Vitoria, primero de linea.
D. Pedro Rosuero y Sanz, Teniente del batallon cazadores de Figueras, núm. 8.....	De Capitan á la primera compañía del batallon de Vitoria, primero de linea.
D. José Ful y Lopez, sargento primero del batallon cazadores de Llerena, núm. 47.....	De Subteniente á la sexta compañía del batallon cazadores de Bailén.

Madrid 23 de Diciembre de 1862.—Hay un sello que dice «Ministerio de la Guerra.»—Hay una rúbrica.

Es copia.—*Guad-el-Jelú.*

REALES LICENCIAS.

NEGOCIADO 3.º—*Por Reales órdenes de 10 del actual se conceden las siguientes:*

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	PUNTOS.	TIEMPO.
Provl. Alcalá Henares..	S. C.....	D. Marto Espadero y Lopez.....	Alcázar de S. Juan.	Cuatro meses.
Idem Ecija.....	Capitan.....	D. Pablo Díaz y Lomelino.....	Madrid y Marchena	
Regto. América.....	Idem.....	D. Pio Estanislao y Estanislao.....	Cuart del Poblet...	
Provl. Barcelona.....	Idem.....	D. José Martinez y Gomez.....	Albarán.....	
Regto. Murcia.....	Idem.....	D. Francisco Pósito y Gonzalez.....	Badajoz.....	
Provl. Leon.....	Teniente.....	D. Juan Sanchez Espinal.....	Alcalá de Guadaira	
Idem Almería.....	Idem.....	D. Andrés Flores y Canovas.....	Cuevas.....	
Idem Coruña.....	Subteniente..	D. Rafael Castresana Pareja.....	Sevilla.....	
Regto. Reina.....	Idem.....	D. José Moreno y Garcia.....	Algeciras.....	
Idem América.....	Idem.....	D. Emilio Morazo y Paredes.....	Toledo.....	
Idem Reina.....	Idem.....	D. Miguel Jimenez y Alvarez.....	Calera.....	
Cazs. Simancas.....	Idem.....	D. Rafael Sarga y Cortés.....	Cabezas de S. Juan.	
Regto. Murcia.....	Idem.....	D. Telesforo Terol y Garcia.....	Jumilla.....	
Cazs. Chiclana.....	Idem.....	D. Alejo Ardisana y Carmona.....	Cuenca.....	
PROROGAS.				
Provl. Algeciras.....	S. C.....	D. Francisco Frasco y Barberán....	Cariñena.....	Dos id.
Regto. Mallorca.....	Capitan.....	D. Rafael Garcia y Liaño.....	Cádiz.....	
Provl. Tudela.....	Teniente.....	D. Juan Acosta y Romero.....	Palamós.....	
Idem Soria.....	Subteniente..	D. Rafael Murga Mugartegui.....	Jemein.....	
Regto. Almansa.....	Idem.....	D. Francisco Romero y Bolloqui....	Cabeza del Buey..	

NEGOCIADO 12.

Concesiones.

Por Real orden de 27 de Noviembre de 1862 se concede al sargento primero del batallon cazadores de Barbastro, núm. 4, D. David Gonzalez y Gutierrez, grado de Subteniente, en recompensa de los servicios que prestó durante la campaña de Africa.

Por otra de 26 de Noviembre se concede al Teniente del batallon cazadores de Arapiles, núm. 44, D. Antonio Blanco y Martinez, la cruz de San Fernando, por el mérito que contrajo en la batalla del 23 de Marzo de 1860.

Por otra de 4 de Diciembre se concede al Capitan del regimiento infantería de Borbon, núm. 47, D. Antonio Gascon y Cánovas, la cruz de San Fernando de primera clase, en recompensa del mérito que contrajo en la batalla de Vad-Rás ocurrida el dia 23 de Marzo de 1860.

Por otra de 6 del actual se concede al Comandante graduado, Capitan del batallon provincial de Palencia, núm. 44, D. Antonio Calonge y Unánue, empleo de Segundo Comandante, en recompensa del mérito que contrajo en la batalla de Vad-Rás, ocurrida el dia 23 de Marzo de 1860.

Por otra de 8 del actual se concede al Coronel D. Eugenio Gaminde, y Teniente Coronel D. Juan Besieres, significacion á Estado para la encomienda de Isabel la Católica; al primer Comandante D. Antonio María Campos, grado de Teniente Coronel; al segundo, D. Francisco Urtazun, cruz de Carlos III; al Capitan D. Adolfo Pons, grado de Comandante, y al Teniente D. Adolfo Castro, grado de Capitan, por el mérito que contrajeron perteneciendo al Cuartel general en Méjico, y debiendo asignarse á los grados y cruces de pension, la antigüedad del dia 14 de Agosto de este año.

Negativas.

Por Real orden de 4 de Diciembre de 1862 se niega al Capitan del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, D. Rodrigo de Rodrigo y Mollon, el grado de Comandante que solicitaba, en permuta de una de las dos cruces de San Fernando que obtuvo por la campaña de Africa.

Los Sres. Jefes de los cuerpos á quienes se contraen las circulares números 402, inserta en el *Memorial* de 15 de Noviembre último, y 437 en el del 5 de Diciembre próximo pasado, y no hayan dado cumplimiento, lo harán á vuelta de correo, para poderlo hacer con urgencia á la Junta de donativos.

NEGOCIADO DEL COLEGIO.

Los Sres. Jefes de los cuerpos se servirán remitir á esta Direccion para el dia 5 de Enero próximo venidero, relacion general de las censuras que hubieren merecido en los semestres de estudios cursados por todos los Cadetes de los suyos respectivos; como asimismo otra relacion nominal de los que hubiesen sido filiados en el mes actual.

SECCION ESPECIAL.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 5.º—Circular núm. 52.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 18 de Junio último comunicó al Sr. Presidente de este Consejo la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que por ese Consejo se dirigió á este Ministerio en 30 de Junio último, y considerando justas y convenientes las razones que en la misma expone, se ha servido declarar, en cuanto al segundo extremo de los dos que abraza dicho escrito, que corresponde exclusivamente al Consejo que V. E. preside, resolver en definitiva sobre la admision ó no de un individuo al goce de las ventajas que otorga la ley de 29 de Noviembre de 1859, como único encargado de su aplicacion y desarrollo.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos convenientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1862.—El Teniente General, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 5.º—Circular núm. 53.—Sirvase V..... remitirme un estado arreglado al adjunto formulario.

Para evitar equivocaciones creo oportuno manifestarle, que el estado ha de comprender toda la fuerza de ese cuerpo, sin diferencia de quintos enganchados ni reenganchados, y que se considerarán tambien cumplidos y figurarán en el estado como licenciados los que despues de terminado su tiempo, en vez de recibir su licencia absoluta hayan optado por el reenganche.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1862.—El Teniente General, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.

REGIMIENTO Ó BATALLON DE....

AÑO DE 1862.

ESTADO de los individuos de tropa que desde 1.º de Enero ds este año hasta 31 de Diciembre del mismo, han cumplido ó cumplen el tiempo de su empeño.

	SARGENTOS.	CABOS.	CORNETAS, tambores y soldados.	TOTAL.
Han cumplido hasta el dia de la fecha (la del estado)...	6	42	49	67
Cumplirán hasta fin de año.....	4	3	8	42
TOTAL GENERAL.....	7	45	57	79

(FECHA.)

V.º B.º

El primer Jefe.

(Firma del segundo Jefe.)

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 5.º—Circular núm. 54.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, en Real orden de 8 del actual, dice al Excmo. señor Presidente de este Consejo, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de ese Consejo, fecha 3 de octubre próximo pasado, en el que con motivo de lo manifestado por varios jefes de los cuerpos, respecto al quebranto que en los fondos de los suyos respectivos producen las gestiones que se hacen para proporcionarse el número de enganchados suficiente á cubrir las bajas que resultan de las redenciones, propone ese Consejo se abone una gratificacion por cada enganchado que recluten los cuerpos, se ha servido autorizar S. M. á ese Consejo para que del fondo que administra se abone á los cuerpos cuarenta reales vellon por cada voluntario que en ellos se comprometa por el periodo de ocho años; veinte reales si lo hiciesen por cuatro y en la misma proporcion á razon de cinco reales por cada año si lo verificasen por cualquiera otro número de los permitidos por la ley; á cuyo efecto dictará ese Consejo las disposiciones reglamentarias para el buen orden y claridad en las reclamaciones y abono.»

Lo que traslado á V.... para su debido conocimiento, en la inteligencia de que oportunamente se circularán las instrucciones necesarias, tanto para el modo y forma de hacer la reclamacion, como para el dia en que ha de empezar á regir la preinserta Real resolucion.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1862.—El Teniente General, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 5.º—Circular núm. 55.—Circulada con el núm. 54 la Real orden de 8 de Noviembre próximo pasado, por la cual S. M., tomando en consideracion lo expuesto por este Consejo, se ha servido autorizarle para la entrega á los cuerpos de una gratificacion de recluta, con objeto de estimular y dar impulso á la adquisicion de hombres voluntarios que llenen el hueco que en las filas produce la redencion metálica, se hacen indispensable dictar reglas fijas, claras y uniformes de reclamacion, justificacion y abono, para que no surjan dudas ni dificultades que entorpecen el servicio y aumentan el trabajo. Con tal objeto el Consejo ha acordado se observen las prevenciones siguientes:

1.ª El abono de gratificacion de recluta tendrá lugar desde el dia 1.º de

Enero de 1863. Todos los voluntarios, ya procedan de la clase de paisanos, ya de la de soldados cumplidos ó próximos á cumplir, que desde el indicado día 4.º del año próximo, se enganchen ó reenganchen en los cuerpos, producirán derecho de reclamacion. Aquellos cuyo compromiso sea anterior á la indicada fecha y que por circunstancias especiales se retrase la inclusion en los estados y el conocimiento al Consejo, no producirán reclamacion.

2.ª Para que el pedido de lo que cada cuerpo acredite por *gratificacion de recluta* pueda hacerse en un solo renglon, se verificará por el total de años de compromiso que los voluntarios representen en la forma siguiente:

Supongamos que en la reclamacion del mes figuren *dos* nuevos reenganchados por 8 años; *cinco* por 6; *tres* por 4; y además, *tres* enganchados por 8 años y *uno* por 6, el encargado del detall hará el sencillo cálculo siguiente:

2	hombres	por 8 años.....	16
5	»	por 6 »	30
3	»	por 4 »	12
3	»	por 8 »	24
1	»	por 6 »	6

TOTAL..... 88 años.

Y en el último renglon de la *Demostracion* de que trata la circular núm. 34, antes del total, se dirá:

Por gratificacion de recluta de los 88 años de
servicio á que vienen obligados los voluntarios
altas en el mes, á razon de 5 rs. por año. } 440 rs. vn.

3.ª No darán derecho á reclamacion de recluta los voluntarios sin premio, ni los adquiridos por Gobernadores y Comandantes militares, porque aquellos no gozan los beneficios de la ley de 29 de Noviembre de 1859, y estos tienen su gratificacion especial asignada en el reglamento de 19 de Octubre de 1861.

4.ª Los cuerpos del ejército de Ultramar harán del mismo modo la reclamacion de 5 rs. vn. por cada uno de los años de nuevo compromiso que en las altas del mes aparezcan, segun los periodos de tiempo por que hayan tenido ingreso y fueron marcados en la Real orden de 5 de Noviembre de 1860, circulada por este Consejo con el núm. 23. Entendiéndose bien, que esta gratificacion está únicamente acordada para la recluta voluntaria

dentro del mismo cuerpo y no para los que procedan de las compañías de bandera establecidas en la Península.

5.ª Los depósitos de bandera y embarque para Ultramar, se entenderán excluidos de la gratificación de recluta de que trata esta circular, porque ya disfrutaban la que les asignó la regla 10.ª de la Real orden de 23 de Junio de 1855.

Estas gratificaciones tienen por objeto el estímulo para difundir el conocimiento de la ley de 29 de Noviembre de 1859 y órdenes posteriores, sus ventajas y garantías; propagar la afición á la carrera de las armas, que tan buen porvenir ofrece, y acrecentar por medio del convencimiento la recluta voluntaria.

Los jefes principales de los cuerpos atenderán con las citadas cantidades á los pequeños gastos de escritorio que la recluta pueda ocasionarles, y muy especialmente á gratificar con prudente discreción á las clases ó comisionados que proporcionen ó presenten voluntarios de buenas condiciones al enganche y reenganche. Con la legal inversion de los fondos que con tal objeto se les remese, y con el celo que en el provechoso desarrollo del pensamiento acrediten, darán al Consejo una prueba que apreciará en mucho de su actividad, de su interés por el mejor servicio y de su cooperación para que se popularice y difunda una ley que tantos beneficios va produciendo al ejército y al país en general.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1862.—El Teniente General, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.

ANUNCIO.

DEFENSAS EN CAUSAS MILITARES

Ó SEA

MANUAL DEL OFICIAL DEFENSOR,

POR D. JOSÉ COTARELO,

Capitan empleado en la Direccion general de Infanteria, auxiliar que fué de la Junta de redaccion de Tácticas, y Secretario actualmente de la de reforma de la Contabilidad del ejército.

Contiene la obra, que cuesta en Madrid 12 rs., las siguientes materias:
Deberes del defensor.—Disposiciones oficiales.—Exámen de la causa.—Preguntas oportunas, segun Bentham.—Firmeza en la defensa; opinion de Colon y Bacardi; caso práctico del autor.—Consideraciones con el Fiscal; consideraciones con los testigos, segun Rossi.

De la prueba.—Clases de prueba.—Cuerpo del delito.—Testigos inhábiles, segun las leyes de Partida.—Testigos sospechosos, segun Mittermaier.—Claridad en la prueba para condenar, segun Escherich.

De la confesion.—Prueba que produce.—Expresiones equívocas, segun Voltaire.—Sutileza en la de un Capitan.—Preguntas sugestivas.—Presentacion del acusado en el tribunal; forma de expresarse; ejemplos de Hermolao y de Ciceron; caso que refiere Mr. Dupin.

De las circunstancias atenuantes y agravantes.—Cuáles son las que expresa la Ordenanza.—Cuáles las que consigna el Código penal civil; comentarios á las mismas, especialmente por lo relativo á cómo debe entenderse la obediencia militar; opinion de un General Senador; id. de Napoleon y de Jacquinet de Presle.

De la necesidad de destruir el efecto de la opinion pública cuando es contraria á los acusados.—Influencia de esta, segun Bentham.—Sobre los consejos de guerra y los jurados; opinion de Mittermaier acerca de estos últimos.

Defensas originales del autor.—De delito de insubordinacion.—De homicidio.—De atropello á un centinela.—De desercion ó incorregibilidad.—De robo y desercion.—De connivencia en contrabando.—De haber tirado un Oficial de su sable contra otro Oficial.

Formularios de causas.

Índice alfabético de la legislacion criminal vigente, military y civil.

MADRID: 1863.—IMPRENTA NACIONAL.